

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

Unidad de Gestión en Acreditación

Unidad de Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N°

858

SANTIAGO, 24 FEB 2021

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud; en la Circular IP N° 1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP N°3, de 2009, sobre la forma de efectuar inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; en la Circular Interna IP N°4, de 17 de octubre de 2019; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 02 de marzo de 2020;

2) La resolución Exenta IP N° 463, de 06 de marzo de 2018, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como Entidad Acreditadora de la sociedad "**COESA LIMITADA**", cuyo representante legal es doña **Pilar Muñoz Cariaga**, con facultades de representación de la antedicha sociedad ante esta Superintendencia;

3) La solicitud formulada por la representante legal, mediante el Ingreso N°19.702, de 4 de diciembre de 2019, por el cual solicita la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad señalada en el numeral anterior de doña **María Francisca Sottovia Zeiss**, R.U.N.13.636.672-6, de profesión Tecnólogo Médico con mención en Radiología y Física Médica y doña **Giannina Pamela Crespo Medina**, R.U.N.15.901.905-5, de profesión Enfermera;

4) El Informe Técnico, de fecha 23 de febrero de 2021, emitido por la funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, doña Claudia Andrea Aguayo Ibáñez;

CONSIDERANDO:

1º.- Que, el Informe Técnico señalado en el N°4) de los Vistos precedentes concluye que doña **María Francisca Sottovia Zeiss** y doña **Giannina Pamela Crespo Medina** cumplen con los requisitos reglamentarios de idoneidad técnica para su inclusión al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora solicitante, recomendando dar lugar a la solicitud referida en el N° 3) de esos mismos.

2º.- Que, los antecedentes fundantes de la solicitud son auténticos y resultan suficientes para justificar las conclusiones del informe técnico antes referido;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas, vengo en dictar la siguiente